

ACTA No. 002/2015

----- En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 13:37 horas, (trece horas con treinta y siete minutos), del día **Lunes 19 (diecinueve) de octubre del año 2015 (dos mil quince)**, reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., para celebrar la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del H. Cabildo, (periodo constitucional 2015-2018), El ciudadano Presidente Municipal, presentó el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.-Lista de asistencia

2.- Declaración del quórum legal e instalación formal de la sesión.

3.-Lectura y aprobación, en su caso, de la orden del día.

4.- Lectura y aprobación en caso del acta de la sesión anterior.

5.- Dictamen de procedimiento respecto a la minuta proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la constitución política el estado libre y soberano de colima, que envía el H. Congreso.

6.- Propuesta que presenta el Presidente Municipal para que se le autorice el registro de firmas ante las instituciones bancarias con las que tenemos celebrados contratos, el contador público Juan Gabriel Madrìgal Gómez, persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Egresos, mancomunadamente con el Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

7.- Clausura de la sesión.

----- En el desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, el **Presidente Municipal C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE**, solicitó al Secretario del Honorable Ayuntamiento realizar pase lista de asistencia correspondiente, procediendo en consecuencia el **LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO**, contando con la asistencia de: **C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE PRESIDENTE**

MUNICIPAL, C. VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR SÍNDICO MUNICIPAL, C. ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ REGIDOR, C. PATRICIA ELEJANDRA GARCÍA CAMACHO REGIDORA, C. RAMÓN MORENO CAMACHO REGIDOR, C. MARÍA LUISA MUÑOZ AGUILAR, REGIDORA, C. MARTÍN CAZARES ZARATE REGIDOR, C. PERLA ROCIO ANGUIANO BALBUENA REGIDORA, C. LIC. ARTURO GARCÍA ARIAS REGIDOR, C. MA. DE JESÚS MARTÍNEZ AGUAYO REGIDORA, C.C.P. FRANCISCO MARES BELMONTE REGIDOR, C. BRENDA ARACELY CASTILLÓN OCARANZA REGIDORA, y C. GERARDO ALBERTO CRUZ LIZARRAGA REGIDOR, informando el Secretario del Ayuntamiento que se ha comprobado la asistencia de los 13 miembros del Cabildo, por lo tanto existe quórum legal, el Presidente Municipal, pasó al desahogo del segundo punto del orden del día. -----

----- En el desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, el **C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE, Presidente Municipal**, pidió a los presentes ponerse de pie para hacer la declaración de instalación formal de la Sesión, continuando en uso de la voz dijo: "**hoy Lunes 19 de octubre del año 2015**, siendo las 13:37 horas del día y en virtud de existir el quorum legal, declaro legalmente instalada esta PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA del H. CABILDO. -----

----- Para el desahogo de **TERCER** punto del orden del día, **Presidente Municipal**, instruyó al Secretario, que diera lectura al orden del día propuesto para la Sesión, procediendo en consecuencia el Secretario del Ayuntamiento C. **LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO**, y una vez que se dio lectura, **el Presidente Municipal** preguntó si hubiera algún comentario, no habiéndolo se procedió a levantar la votación correspondiente siendo aprobado por unanimidad. -----

----- En el desahogo de **CUARTO** punto del orden del día, **el Presidente Municipal**, Solicitó al Secretario, diera lectura al Acta de la Sesión anterior, que corresponde al acta número 001/2015 del H. Cabildo de fecha 16 de octubre del 2015, procediendo con el uso de la voz el **Secretario del Ayuntamiento** solicitó la dispensa de la lectura, en virtud de haberles remitido copia a cada uno, para que conozcan el contenido. **El Presidente Municipal** preguntó a los presente si hubiera observaciones, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación, atendiendo la instrucción el **Lic.**

Salvador Ochoa Romero, informo que resultó aprobado por unanimidad de votos.

A continuación el **Presidente Municipal**, sometió a la consideración la aprobación del acta anterior correspondiente a la No. 001/2015 e instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación, procediendo el **Lic. Salvador Ochoa Romero**, informo que resultó aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

- - - - En el desahogo del **QUINTO** punto del orden de día, el **Presidente Municipal** Manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento presentó un dictamen de procedimiento respecto a la minuta proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Colima, que envía el H. Congreso. Siguió manifestando Este dictamen de procedimiento se los enviamos a cada uno de ustedes anexándoles la Minuta que remite el H. Congreso del Estado, y como hay un término para la respuesta, además de tomar en cuenta que es, uno de los pendientes de la administración anterior, es por ello que solicitamos SE DISPENSE EL TURNO A LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS que es la indicada para dictaminar. A continuación transcribo el dictamen:

DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO:

EXPEDIENTE 001/2015.

FECHA DE RECEPCIÓN EN LA SECRETARÍA:

29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

NATURALEZA: MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA,

**H. CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E**

El suscrito **Lic. Salvador Ochoa Romero** Secretario de este H. Ayuntamiento, me dirijo a sus finas atenciones, con fundamento en el artículo 42, fracción V del Reglamento que Rige el funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, para presentar a su consideración el presente MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Cabildo Municipal, El pasado 29 de Septiembre del presente año, se recibió el oficio No. 4583/015 remitido por el Congreso del Estado, en la que anexa la Minuta proyecto de Decreto que reforma diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima.

SEGUNDO: Que en la misma solicitan la aprobación de los siguientes REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO 1 DEL TITULO 1; EL ARTICULO 1° EN SU FRACCION I, PRIMER Y CUARTO PARRAFO; EL ARTICULO 1°, LA FRACCIÓN V

PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO; EL ARTICULO 1° EN SU FRACCION IX PRIMER PARRAFO; EL ARTICULO PRIMERO 1° EN SU FRACCION XIV, SEGUNDO PARRAFO, EL ARTICULO 1°, EN SU FRACCIÓN XV; EL ARTICULO 24 FRACCION IV; EL ARTICULO 31 EN SU SEUNDO PARRAFO, EL ARTIUCLCO 33 EN SU FRACCION XX BIS EN SU SEGUNDO PARRAFO DONDE LAS FRACCIONES I, II, III, Y IV PASAN A SER INCISOS A), B), C) Y D), Y SU VEZ LA FRACCION XXVI; ARTIUCLCO 51 EN SU FRACCION VII; EL ARTICULO 58 EN SU FRACCION IV Y XIII, LOS ARTICULOS 60, 64, Y 65; el ARTICULO 74 EN SU FRACCIÓN VI; LOS ARTICULOS 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 BIS FRACCION V I NCISO I), 107, 109, 110, 113, 114, 121 PRIMER PARAFO, 134 Y 139; SE ACIONAR UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION II DEL ARTIUCLCO 1°, U PARRAFO A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 1° EL CUAL PARA A SER PRIMER PARRAFO, HACIENDOSE UN CORRIMIENTO EN LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS LOS CUALES PASAN A SER SEGUNDO Y TERCERO, ASI COMO UN CUARTO PARRAFO CON LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), Y H) Y UN QUINTO PARRAFO.

TERCERO.- Que es la facultad de la COMISIÓN DE GOBERNADOR Y REGLAMENTOS su intervención para conocer del presente exhorto y dictaminar lo conducente, en base a lo que establecen los artículo 93, 95, 98, 99, y 100 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se:

----- R E S U E L V E : -----

- 1.- SE OBVIE EL TURNO A COMISION, POR SER UNO DE LOS PENIDIENTES QUE DEJO LA ADMINISTRACION ANTERIOR, POR LO QUE DEBE PROCEDER AL ANALISIS.
- 2.- SE SOMETA A LA CONSIDERACION.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFCTIVO. NO REELECCION
Tecomán, Col., a 18 de OCTUBRE del 2015

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Posteriormente el **Presidente Municipal**, preguntó si hubiera alguna observación, respecto a la DISPENSA DEL TURNO A COMISIÓN. No habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente, procediendo el **Lic. Salvador Ochoa Romero**, procediendo sometió a la consideración la DISPENSA DEL TURNO A COMISIÓN, mismo que informó que resultó aprobado por unanimidad.

A continuación el **Presidente Municipal**, instruyó para que reciba la votación respecto al contenido de la Minuta. **El Secretario de H. Ayuntamiento** de forma informativa explica en que consiste la reforma a la constitución en materia de transparencia y en cuanto a derechos de la niñez y se señala que los Cabildos conozcan la reforma y su voto puede ser a favor o en contra ya que cada Cabildo es autónomo. **El Regidor Gerardo Alberto Cruz Lizarraga** propone se inserte la minuta. **El Secretario del Ayuntamiento** informa que efectivamente quedará asentada en la presente acta. Transcribiéndose a continuación

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO 1 DEL TITULO 1; EL ARTICULO 1° EN SU

FRACCION I, PRIMER Y CUARTO PARRAFO; EL ARTICULO 1º, LA FRACCIÓN V PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO; EL ARTICULO 1º EN SU FRACCION IX PRIMER PARRAFO; EL ARTICULO PRIMERO 1º EN SU FRACCION XIV, SEGUNDO PARRAFO, EL ARTICULO 1º, EN SU FRACCIÓN XV; EL ARTICULO 24 FRACCION IV; EL ARTICULO 31 EN SU SEUNDO PARRAFO, EL ARTICULO 33 EN SU FRACCION XX BIS EN SU SEGUNDO PARRAFO DONDE LAS FRACCIONES I, II, III, Y IV PASAN A SER INCISOS A), B), C) Y D), Y SU VEZ LA FRACCION XXVI; ELARTICULO 51 EN SU FRACCION VII; EL ARTICULO 58 EN SU FRACCION IV Y XIII, LOS ARTICULOS 60, 64, Y 65; el ARTICULO 74 EN SU FRACCIÓN VI; LOS ARTICULOS 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 BIS FRACCION V I NCISO I), 107, 109, 110, 113, 114, 121 PRIMER PARAFO, 134 Y 139; SE ACIONAR UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 1º, U PARRAFO A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 1º EL CUAL PARA A SER PRIMER PARRAFO, HACIENDOSE UN CORRIMIENTO EN LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS LOS CUALES PASAN A SER SEGUNDO Y TERCERO, ASI COMO UN CUARTO PARRAFO CON LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), Y H) Y UN QUINTO PARRAFO; UN SEGUNDO, TERCERRO Y CUARTO PARRAFO A LA FRACCION IX DEL ARTICULO 1º; UN TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PARRAFO A LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 1º; UN TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO PARRAFO AL ARTICULO 20; UNA FRACCION V AL ARTICULO 37 HACIENDOSE UN CORRIMIENTO DE LA ACTUAL FRACCION V LA CUAL PASA A SER VI; UNA FRACCION IV BIS AL ARTICULO 58; Y FINALMENTE DEROGAR EL ARTICULO 1º BIS; LA FRACCION III DEL ARTICULO 74; TODOS ELLOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ARTICULO UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar la denominación del Capítulo I del Título I; el artículo 1º en su fracción I, primer y cuarto párrafo; el artículo 1º, la fracción V primer y segundo párrafo; el artículo 1º en su fracción IX primer párrafo; el artículo 1º en su fracción XIV segundo párrafo; el artículo 1º en su fracción XV; el artículo 24 fracción IV; el artículo 31 en su segundo párrafo; el artículo 33 en su fracción XX Bis en su segundo párrafo donde las fracciones I, II, III y IV pasan a ser incisos a), b), c) y d), y a su vez en la fracción XXVI; el artículo 51 en su fracción VII; el artículo 58 en su fracción IV y XIII; los artículo 60, 64, 65; el artículo 74 en su fracción VI; los artículos 80, 81, 82, 83,84, 85, 86 Bis fracción V inciso i), 107, 109, 110, 113, 114, 121 primer párrafo, 134 y 139; se adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 1º; un párrafo a la fracción IV del artículo 1º el cual para ser primer párrafo, haciéndose un corrimiento en los dos primeros párrafos los cuales pasan a ser segundo y tercero, así como un cuarto párrafo con los incisos a), b), c), d), e), f), g), y h), y un quinto párrafo; un segundo, tercero y cuarto párrafo a la fracción IX del artículo 1º; un tercero, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción XIV del artículo 1º; un tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo al artículo 20; una fracción V al artículo 37 haciéndose un corrimiento de la actual fracción V la cual pasa a ser VI; una fracción IV Bis al artículo 58; y finalmente derogar el artículo 1º Bis; la fracción III del artículo 74; todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
TÍTULO I
Capítulo 1

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o....

.....

....

.....

.....

.....

I.- La vida es un derecho inherente a toda persona. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo, por la misma razón; el hogar y, particularmente, la niñez será objeto de especial protección por parte de las autoridades, quienes velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. **Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.**

....

....

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de los niños, así como el principio de interés superior de la niñez. Las autoridades estatales y municipales velarán y cumplirán con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; colaborarán con la familia en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en las actividades sociales y culturales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa; promoverán el tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad con el objeto de facilitar su pleno desarrollo; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población.

II.-.....

A dicho fin se procederá a armonizar y a homologar la organización y el funcionamiento del registro público inmobiliario y de personas morales del Estado con los catastros municipales en los términos de las leyes aplicables.

III.-

IV.- Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

....

....

El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios y bases:

a) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

c) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

d) Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

f) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

g) La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

h) Corresponderá al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Federal, esta Constitución, la ley general que emita el Congreso de la Unión y la ley estatal de la materia; el cual estará

constituido como un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que funcionará y tendrá las atribuciones y obligaciones que señalen las leyes de la materia.

El organismo se integrará por tres comisionados, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. Serán nombrados, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la ley de la materia.

V.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la salud, a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a disfrutar de vivienda digna y decorosa **en los términos que dispongan las leyes.** El gobierno del Estado y los gobiernos municipales promoverán la construcción de vivienda popular e inducirán a los sectores privado y social hacia ese propósito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de 65 años **en situación de vulnerabilidad**, tendrán derecho a condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.

VI.- a VIII.-....

IX.- Corresponde al Estado la rectoría de desarrollo prevista en la Constitución Federal en el ámbito de sus atribuciones.

A dicho fin, el Estado, con la participación de la sociedad, planeará, conducirá, coordinará y orientará el desarrollo de la entidad para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca su régimen democrático y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas y grupos sociales, cuya seguridad protegen la Constitución Federal y esta Constitución.

En el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la emisión de la referida declaratoria.

A partir de la publicación del presente Decreto el Gobernador tendrá hasta un año para enviarle al Congreso del Estado su iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

SALON SE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.-
Colima, Col., 29 de septiembre de 2015.

Diputado Martin Flores Castañeda
Presidente

Diputada Esperanza Alcaraz Alcaraz
Ricardo Zúñiga
Secretaria

Diputado José Donaldo
Secretario

Se remite a los HH. Ayuntamientos del Estado para los efectos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ANGEL CHAVEZ VALENCIA.

No habiendo más comentarios, **el Secretario del Ayuntamiento**, una vez que ya fue aprobada la dispensa del turno a comisión, sometió a la consideración el Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la minuta proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la constitución política el estado libre y soberano de colima, que envía el H. Congreso. Informando que resultó aprobado por mayoría de votos con 12 votos a favor y uno en contra del Regidor Gerardo Alberto Cruz Lizarraga, quien presentó el siguiente:

Asunto: Proyecto de decreto que reforma Diversos Artículos de la Constitución Libre y soberano De Colima.

H. CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Ing. Gerardo Alberto Cruz Lizarraga REGIDOR (MOVIMIENTO CIUDADANO) de este H. Ayuntamiento constitucional de Tecomán, Colima 2015-2018, vengo ante ustedes a:

EXPONER:

Por medio del presente escrito y por derecho propio comparezco a **OBJETAR** la minuta Proyecto de decreto que reforma Diversos Artículos de la Constitución Libre y soberano de Colima, sometida a votación por el cabildo municipal con fecha 19/10/2015, sesión extraordinaria 001/2015 de la siguiente forma, donde solo se limito a indicar si nos encontrábamos a favor o en contra, sin permitirse el análisis en lo particular de cada reforma propuesta:

1.- **Es de objetarse la reforma del Artículo 1º.- fracción V** párrafo segundo de la Constitución Libre y soberano de Colima; textualmente dice: *los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de 65 años en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho a condiciones preferentes en el pago de los derechos...*

De lo anterior se desprende que los adultos mayores tendrán que ser calificados en situación de vulnerabilidad para tener algún indulto por parte del estado para sus pagos de derechos, sin mencionar quien es la institución para otorgar el calificativo de vulnerabilidad, sino que lo deja a la libre interpretación del recaudador de los derechos estatales y municipales por lo que nos encontramos en un principio de discriminación, con posible corrupción de quien juzgue y de fe de tal vulnerabilidad.

2.- **Es de objetarse la reforma del Artículo 1º.- fracción IX** párrafo Tercero de la Constitución Libre y soberano de Colima; textualmente dice: *El gobernador del estado podrá establecer zonas de desarrollo económico...*

Lo mencionado en supralineas indica que solo el gobernador de manera discriminante decidirá en que lugar podrá establecerse zonas de desarrollo económico, es decir evitando que sean solicitadas por el municipio.

3.- Es de objetarse la reforma del Artículo 33°.- fracción XI bis inciso a) de la Constitución Libre y soberano de Colima; textualmente dice: *contar el día de su designación, con una antigüedad mínima de 10 años, con título profesional...*

Entrando en contradicción directa con la reforma del artículo 83° fracción III Constitución Libre y soberano de Colima; textualmente dice: *contar con título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de 5 años*, indicando que el fiscal General del Estado puede tener menos experiencia que los demás servidores públicos, que ocupen el mismo rango en diferentes áreas.

4.- Es de objetarse la reforma del Artículo 58°.- fracción IV de la Constitución Libre y soberano de Colima; textualmente dice: *nombrar y remover libremente..., consejero Jurídico y los demás servidores...*

De lo anterior podemos deducir que la figura de CONSEJERO JURIDICO, por no existir con anterioridad, se va ver reflejada en las areas del estado, decreciendo la economía del ESTADO.

5.- Es de objetarse la reforma del Artículo 58°.- fracción XIII de la Constitución Libre y soberano de Colima, textualmente dice: *tener el mando de la fuerza pública del Estado y transmitir ordenes a las policías preventivas municipales solo en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden publico.*

Lo que antecede es de preocuparse porque de llegar a consumarse se estaría perdiendo el estado de derecho, pues tener el mando es diferente a transmitir ordenes por parte del ejecutivo del estado.

6.- Es de objetarse la reforma del Artículo 60°.- párrafo tercero de la Constitución Libre y soberano de Colima; textualmente dice: *formaran parte de la administración pública del Estado las empresas productivas de bienes o servicios que contribuyen directamente a los fines establecidos en ...*

Del antepuesto surge una serie de interrogantes ¿Quiénes serán los propietarios de las empresas?, ¿Qué tipo de planificación, participación, conducción, coordinación y orientación tendrán? en el desarrollo de la entidad. Es importante esclarecer antes de su publicación y entrada en vigor de la misma.

7.- Es de objetarse la reforma del Artículo 65°.- párrafo tercero de la Constitución Libre y soberano de Colima; textualmente dice: *la función del consejero jurídico... estas facultades podrán ser delegadas*

Lo mencionado con antelación nos indica que la figura de consejero jurídico así como la consejería jurídica no tienen razón de existir toda vez que si bien es cierto que

entre sus funciones esta la de dar opinión, sobre iniciativas de leyes, decretos entre otros no es menos cierto que estas facultades podrán ser delegadas, lo que indica claramente que se convierte en obsoleta la figura de consejero jurídico y no tiene razón de existir, si va delegar sus funciones.

8.- Es de objetarse la reforma del Artículo 80°.- párrafo segundo de la Constitución Libre y soberano de Colima; textualmente dice: *le corresponde también la defensa de los derechos de la sociedad y la intervención de los procedimientos...*

De las supralíneas surge una pregunta ¿Quién defenderá al ESTADO? Si le suprimen esta obligación al Ministerio público, dejan al Estado en situación de desventaja contra ilícitos cometidos en agravio del mismo.

9.- Es de objetarse la reforma del Artículo 81°.- de la Constitución Libre y soberano de Colima; textualmente dice: *El ministerio publico se organizara en una fiscalia general del estado como órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio...*

Es destacable mencionar que con la reforma se intenta sugerir que la Procuraduría General de Justicia del Estado solo cambia de denominación a Fiscalía General del Estado, cuando en realidad se esta creando una figura jurídica completamente nueva, con autonomía y patrimonio propio lo que lo convierte en órgano que solo se le obligara a rendir informe una vez por año a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

10.- Es de objetarse la reforma del Artículo 83°.- fracción III de la Constitución Libre y soberano de Colima; textualmente dice: *contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de 5 años...*

Entrando en contradicción directa con la reforma del artículo 33° Constitución Libre y soberano de Colima; indicando que el fiscal General del Estado puede tener menos experiencia que los demás servidores públicos, que ocupen el mismo rango en diferentes áreas.

NOTA: las reformas mencionadas dejan gran cantidad de lagunas jurídicas a interpretación de aplicación a lo que mejor convenga en el momento. Dejando mayor numero de conflictos que soluciones.

Es destacable mencionar que las reformas se originan con el objetivo de mejorar los artículos que reglamentan y no para cambiarle el sentido original a los mismos.

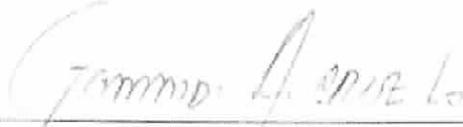
Es importante aclarar que se voto por unanimidad que no se fuera a la comisión de Gobierno y Reglamentos, con la intención de que fuera revisada en esa sesión de cabildo las reformas propuestas por el congreso del Estado.

Por lo antes expuesto respetuosamente;

P I D O:

Único.- Tenerme por objetando la minuta Proyecto de decreto que reforma Diversos Artículos de la Constitución Libre y soberano de Colima, sometida a votación por el cabildo municipal con fecha 19/10/2015

Atentamente
Tecomán colima 19 de octubre 2015


Ing. Gerardo Alberto Cruz Lizarraga
REGIDOR

- - - - - En el desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** presentó la propuesta para que se le autorice el registro de firmas ante las instituciones bancarias con las que tenemos celebrados contratos, del contador público Juan Gabriel Madrigal Gómez, persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Egresos, mancomunadamente con el Tesorero Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. Transcribiéndose en los términos que fue remitido:

Oficio No. TM-A-001/2015

**H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA;
POR CONDUCTO DE SALVADOR OCHOA ROMERO**

Secretario del Ayuntamiento

Presente

El objeto del presente es solicitarle, respetuosamente, al Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, la autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, se autorice durante toda la gestión de este periodo constitucional, la firma de cheques y registros de transferencias electrónicas de las cuentas bancarias del Municipio, por la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Egresos, mancomunadamente con el Tesorero Municipal y en los casos en que el Presidente Municipal lo autorice.

Resulta pertinente señalar que a la fecha el titular de esa dependencia es el contador público Juan Gabriel Madrigal Gómez, siendo de suma importancia realizar a la brevedad el trámite de registro de firmas ante las instituciones bancarias con las que tenemos celebrados contratos.

Quedo atento a cualquier duda o comentario relacionado con el objeto del presente.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta consideración y estima.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
TECOMÁN, COL., 15 DE OCTUBRE DE 2015
EL TESORERO MUNICIPAL
HÉCTOR MANUEL PEREGRINA SÁNCHEZ

c.c.p. José Guadalupe García Negrete, Presidente Municipal de Tecomán, Col. Para su superior conocimiento.
Brenda Araceli Castellón Ocaranza, Presidenta de la Comisión de Hacienda. Para su conocimiento.
Archivo.

A continuación el **Presidente Municipal**, preguntó si hubiera alguna observación. No habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente, procediendo el **LIC. Salvador Ochoa Romero**, sometió a la consideración el instruyó la Propuesta que presenta el Presidente Municipal para que se le autorice el registro de firmas ante las instituciones bancarias con las que tenemos celebrados contratos, el contador público Juan Gabriel Madrigal Gómez, persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Egresos, mancomunadamente con el Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos. - - - -

- - - En el desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día y Agotados los puntos, el **Presidente Municipal**, procedió a la clausura de esta Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de la administración 2015-2018 y manifestó hoy **LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2015**, siendo las 14:08 horas, declaro formalmente clausurada esta PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA del H. Cabildo. - - - -


C. JOSE GUADALUPE GARCIA NEGRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. VANESSA IVORY CADENAS SALAZAR
SINDICO MUNICIPAL


C. ALEJANDRO VENEGAS ORTIZ
REGIDOR

C. PATRICIA ALEJANDRA GARCIA CAMACHO
REGIDOR


**C. RAMON MORENO CAMACHO
REGIDOR**

**C. MARIA LUISA MUÑOZ AGUILAR
REGIDOR**

MARTIN CAZAR.

**C. MARTIN CAZARES ZARATE
REGIDOR**

**C. PERLA ROCIO ANGUIANO BALBUENA
REGIDOR**

**C. ARTURO GARCÍA ARIAS
REGIDOR**

**C.MA. DE JESUS MARTINEZ AGUAYO
REGIDOR**

**C. FRANCISCO MARES BELMONTE
REGIDOR**

**C. BRENDA ARACELI CASTILLON OCARANZA
REGIDOR**

**C. GERARDO ALBERTO CRUZ LIZARRAGA
REGIDOR**

EL SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO